



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA AUTÓNOMOS, MICRO PYMES Y PYMES CUYA ACTIVIDAD ECONÓMICA SE HA VISTO PERJUDICADA POR LA DECLARACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA OCASIONADA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19

Artículo 1. Objeto y ámbito.

El objeto de la presente convocatoria es paliar y actuar de manera inmediata, ante las consecuencias derivadas de la crisis económica provocada por el COVID-19, mediante la concesión de subvenciones directas a autónomos, micropymes y PYMES que hubieran visto disminuir sus ingresos y empleos como consecuencias de la covid-19, a fin de paliar los efectos negativos que ha tenido esta crisis sanitaria, y poder hacer frente a gastos y perjuicios ocasionados por el cierre de sus establecimientos y/o suspensión de su actividad, o por la reducción de su facturación, en el segundo trimestre de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el año 2019, otorgando liquidez a las empresas del municipio para contribuir a facilitar el mantenimiento de la actividad comercial y la promoción económica.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, apartados 2 y 3 de la Ley 28/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, para concurrir razones de interés público económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

2. El órgano competente para la concesión de las subvenciones será la Alcaldía, que las concederá de forma directa, por orden de llegada de la petición al registro de entrada del Ayuntamiento siempre que cumplan los requisitos para ser beneficiarios de la ayuda y exista crédito en el fondo.

Artículo 3. Financiación

1. La dotación de estas ayudas asciende a un importe global máximo estimado de 200.000 euros, con cargo a las líneas habilitadas a tal efecto, dentro del programa presupuestario 206 2490 47900, " EMPLEO: SUBV. AUTÓNOMOS Y PYMES COVID-19".

2. La concesión de las ayudas estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria, y en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

Artículo 4. Personas beneficiarias y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarias de las ayudas aquellas personas físicas o jurídicas, como las comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades económicas sin personalidad jurídica, legalmente constituidas que lleven a cabo las actividades empresariales que motivan la concesión de la subvención y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la actividad económica sea desarrollada por una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, que ocupe a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 2 millones de euros, y PYMES, que ocupe a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supere los 10 millones de euros.

b) Que la actividad que desarrollan se haya visto afectada por el cierre de establecimientos dispuesto en la normativa dictada durante el estado de alarma o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada por la empresa



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

haya sufrido una reducción de su facturación, durante el segundo trimestre de 2020, de al menos el 50%, en relación con la media efectuada en el ejercicio 2019.

Este requisito se justificará a través de una declaración responsable.

c) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia. Cuando el solicitante sea una sociedad civil o comunidad de bienes este requisito se exigirá a los socios, comuneros o partícipes obligados a ello. Todo ello, en fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y continuar de alta.

d) Que, el domicilio fiscal o en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentre en el término municipal de Bétera, y no tener pendiente deuda con el Ayuntamiento de Bétera.

e) No encontrarse incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha del pago de la subvención, en su caso.

2.- Quedan excluidas las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de lucro.

En el caso de existir autónomos colaboradores, solamente podrá solicitar esta ayuda el titular de la actividad, a cuyo nombre exista la correspondiente declaración de alta censal en la actividad, quedando excluidos los demás.

En el supuesto de que la solicitante sea una microempresa o pyme, la concesión se realizará a la persona jurídica, independientemente que uno o varios integrantes estén dados de alta en el RETA (no pudiendo optar a esta ayuda dichos autónomos). En caso de sociedad de profesionales o entidades en régimen de atribución de rentas únicamente podrá ser beneficiario de la ayuda la sociedad, comunidad de bienes o sociedad civil, y no cada uno de los socios, partícipes o comuneros de forma independiente.

Cuando el solicitante sea una comunidad de bienes o sociedad civil deberá nombrarse una persona representante, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la misma. Así mismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 LGS, no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 LGS.

Artículo 5.- Importe de las ayudas y gastos subvencionables

1.- La **cuantía** individualizada de la subvención consiste en una cantidad única por un importe de 500 euros por persona física o jurídica. Y para aquellas personas que ejercen su actividad en un local o establecimiento en régimen de alquiler, la cuantía de la ayuda ascenderá a 750 euros.

2.- Se establecen los siguientes **gastos subvencionables**:

Gasto corriente:

- El alquiler mensual del local del negocio. Justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de Febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.
- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. Justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.
- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio o traspaso del mismo. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante justificantes de pago correspondientes.
- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Gastos de las cuotas a la seguridad social del empresario individual o las cuotas a cargo de la empresa (cuota patronal), en caso de tener trabajadores en su cuenta. Para su justificación se deberá aportar los documentos y justificantes de la Seguridad Social.

Gasto de capital:

- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición del local de negocio. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.
- Los gastos de amortización de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por la COVID-19. Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

3.- Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

4.- No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo salvo casos debidamente justificados al respecto.

5.- El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

6.- Se admitirán los gastos realizados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud del ayuntamiento.

Artículo 6.- Forma y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Bétera mediante modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, **www.betera.es**, y se realizará preferentemente por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la LPACAP.

2. Las personas jurídicas obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, según el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tendrán que presentar la solicitud telemática mediante la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, accesible mediante la página web, www.betera.es.

Para poder acceder, la persona solicitante deberá disponer de certificado digital de firma electrónica. En caso de no disponer de certificado digital y sea materialmente imposible su obtención, la solicitud podrá ser presentada mediante representante, en este caso se tendrá que aportar junto con la solicitud poder de representación por comparecencia electrónica según documento normalizado.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de **quince días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Tablón Municipal, tras su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) de Valencia.

4. Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, adolecieran de algún error o fueran incompletas, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

5. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

Artículo 7.- Solicitud

El solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud disponible en la web www.betera.es:

- Que el solicitante es una persona autónoma, una microempresa o pequeña empresa, que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

o cuyo balance general anual no supera los 2 millones de euros, o una PYME, que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

- Que el solicitante está dado de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en Hacienda en el momento de la presentación de la instancia. Que los socios, comuneros o partícipes, en su caso, de la sociedad civil o comunidad de bienes están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente. Todo ello, en fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y que continúan de alta.
- Que, el domicilio fiscal o en su caso, el local de desarrollo de la actividad se encuentra en el término municipal de Bétera.
- Que la actividad desarrollada se ha visto afectada por el cierre de establecimientos de acuerdo con la normativa dictada durante el estado de alarma o, no siendo este el caso, que la actividad desarrollada ha sufrido una reducción de la facturación en el segundo trimestre de 2020 de al menos el 50%, en relación con la media de facturación efectuada en el ejercicio 2019.
- Que la persona solicitante asume el compromiso de destinar la subvención a la finalidad prevista.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la [Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#).
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el [artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones](#).
- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en sus obligaciones de pago en la Hacienda pública, la Seguridad Social y el Ayuntamiento de Bétera.
- Que la persona no ha obtenido otra ayuda, subvención, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, que no sea la estatal.

Artículo 8.- Documentos que deben aportarse junto a la solicitud:

1. Junto con la solicitud, se aportará la siguiente documentación:

a) Modelo de domiciliación bancaria.

b) En caso de no disponer de firma electrónica y actuar mediante representante, se aportará justificante de la representación.

c) El contrato de alquiler del local o establecimiento sito en Bétera, junto al justificante de pago del último alquiler.



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

2. Solo se admitirá una solicitud por persona.

3. Salvo que conste la oposición expresa por la persona solicitante, en cuyo caso deberá aportar la correspondiente documentación acreditativa, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Ayuntamiento de Bétera a recabar la información relativa a lo siguiente:

- a) Identidad de la persona física solicitante y, en su caso, de su representante.
- b) Vida Laboral, certificada por la Tesorería de la Seguridad Social.
- c) Certificación positiva de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- d) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativa a los rendimientos de actividad económica, domicilio fiscal y cualquiera de los requisitos exigidos a las personas beneficiarias.

Artículo 9.- Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Departamento de Comercio del Ayuntamiento de Bétera, como servicio gestor a todos los efectos.

2. Examinadas las solicitudes, el órgano instructor emitirá informe donde hará constar que se cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y formulará la propuesta de concesión al órgano competente para resolver.

3. El criterio para la concesión de la subvención, hasta agotar el crédito disponible, será el del momento de la presentación de la solicitud. A estos efectos, no se considerará presentada una solicitud hasta que se aporte toda la documentación requerida.

Artículo 10.- Resolución y notificación.

La competencia para resolver sobre las solicitudes presentadas corresponde a la Alcaldía, o persona en quien delegue.

La resolución de concesión determinará la cuantía concedida e incorporará, si procede, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias al hecho que tenga que sujetarse el beneficiario.

El plazo para resolver y notificar la resolución procedente será de 3 meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución contendrá información del importe previsto de la ayuda en equivalente de subvención bruta, así como de su carácter de *minimis*.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 11. Forma de pago.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez justificado el cumplimiento de los requisitos con la presentación de la solicitud en modelo normalizado habilitado a tal efecto y disponible en la sede electrónica del Ayuntamiento de Bétera, www.betera.es, junto con la documentación prevista en el artículo 8. El importe de la ayuda se librará de una sola vez después de que se dicte la resolución de concesión.

Artículo 12. Obligaciones.

Además de lo que se dispone en el artículo 14 de la Ley general de subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con las subvenciones concedidas, le sea requerido por el ayuntamiento.

- Aportar las facturas de los importes pagados con cargo a la subvención concedida. Las facturas deberán acompañarse del justificante de pago correspondiente mediante la aportación del extracto o certificado de la entidad financiera en el que deberá figurar el beneficiario como titular de la cuenta de origen y el emisor de la factura como destinatario de la transferencia. En el caso de tarjeta bancaria, se debe adjuntar el extracto del banco en el que figure que el pago se ha realizado.

- Cumplir las obligaciones de transparencia establecidas en la legislación básica, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, en caso de haber percibido durante un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 10.000 euros.

Los beneficiarios se comprometen a mantener la actividad durante al menos 3 meses, a contar desde la fecha de concesión de la ayuda. Su incumplimiento dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas, así como a la exigencia de intereses de demora.

Artículo 13. Incompatibilidades.

Estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana, regula en el Decreto 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomos afectadas por el Covid-19, cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.)

Artículo 14.- Plazo y forma de Justificación de las subvenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto



AJUNTAMENT DE BÉTERA (VALÈNCIA) AYUNTAMIENTO DE BÉTERA (VALENCIA)

REGISTRE ENTITATS LOCALS / REGISTRO ENTIDADES LOCALES 01460706 - C.I.F. P-4607200-E - TEL. 96 160 03 51
C/ José Gascón, 9 - C.P. 46117 FAX 96 169 09 24

de concesión de la subvención se realizará en el plazo de 3 meses desde dicha concesión, habiéndose de presentar al Órgano Gestor la cuenta justificativa de los gastos realizados, que incluirá:

- a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- b) Modelo 390 de resumen anual del IVA de 2019, para obtener el promedio trimestral de IVA repercutido, y Modelo 303 de declaración de IVA correspondiente al segundo trimestre de 2020, para acreditar la reducción de la facturación de al menos un 50% en aquellas empresas que no se han visto afectadas por el cierre de establecimientos.
- c) Los autónomos, microempresas y pymes que funcionen por módulos, deberán aportar el Registro de Ingresos y Gastos de 2019 y 2020.
- d) Declaración de que se ha cumplido el objeto de la subvención concedida y la relación de las facturas justificativas de gastos por importe de la cantidad concedida, que deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación, según modelo de impreso disponible en www.betera.es.
- e) Esta relación de gastos deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades realizadas y resultados obtenidos, firmada por el beneficiario de la subvención, así como, de las facturas justificativas de gastos por importe de la cantidad concedida, y de su justificante de pago.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Se deberá de proceder a la Validación y estampillado de los justificantes para permitir el control de la concurrencia de otras subvenciones (art. 73 RLGS), aspecto que deberá efectuarse tras la aprobación de la justificación.

Artículo 15.- Publicidad de la subvención

El Ayuntamiento de Bétera podrá hacer publicidad de la subvención concedida.

Artículo 16.- Reintegro

Se deberá reintegrar la subvención si se dan las circunstancias previstas en el Título II (arts. 36 a 43) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17.- Legislación aplicable y jurisdicción competente

En todo lo no previsto en esta Resolución, se aplicará la [Ley 38/2003](#), de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el [Real Decreto 887/2006](#), de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el resto de legislación de régimen local reguladora de las subvenciones públicas y del procedimiento administrativo.